



Consejo de Legislación de 2013 Selección del representante ante el Consejo

El Consejo de Legislación se convoca cada tres años y constituye el órgano legislativo de Rotary International con facultades para enmendar los documentos estatutarios de RI y aprobar las resoluciones sometidas a su consideración. El Consejo sesiona durante una semana y todo distrito rotario elige un representante para asistir a dicha reunión y votar en nombre del distrito sobre los proyectos de legislación presentados. El próximo Consejo se celebrará en abril, mayo o junio de 2013 en Chicago, Illinois, EE.UU.

Plazo para la selección de representantes

Los representantes ante el Consejo se seleccionan con una antelación de dos años rotarios respecto al año en que tendrá lugar el Consejo. Por lo tanto, los representantes ante el Consejo de 2010 han de seleccionarse no más tarde del **30 de junio de 2011**.

Inmediatamente después de la elección, el gobernador ha de certificar el nombramiento del representante y su suplente en el formulario provisto, el cual se cumplimentará en triplicado. El original del formulario se deberá escanear y enviar por correo electrónico, o remitir por fax o correo postal a la Sección de Servicios al Consejo, en las oficinas de la Sede Central de RI, en Evanston (*Reglamento de RI*, 8.080.1.). (Los datos de contacto se incluyen al final de este documento.) La segunda copia se deberá entregar al representante titular, quien deberá presentarla al Comité de Credenciales, tras llegar a la sede del Consejo de 2013. La tercera copia del formulario deberá entregarse al suplente del representante titular, en caso de que éste no pudiera asistir al Consejo y el suplente tuviera que reemplazarlo.

Requisitos para los representantes (Reglamento de RI, 8.020.)

Para ejercer funciones de representante, todo candidato deberá:

- ✓ haber prestado servicio como gobernador de distrito durante un período completo en el momento de efectuarse la elección;
- ✓ entender cabalmente los requisitos, funciones y responsabilidades del representante ante el Consejo;
- ✓ reunir los requisitos para el cargo y estar dispuesto a asumir y cumplir los deberes y responsabilidades concomitantes;
- ✓ no haber asistido a tres Consejos en calidad de miembro votante, y
- ✓ estar preparado para asistir a la reunión en su totalidad.

Idiomas: Aunque no es obligatorio, sería recomendable que el candidato domine uno de los idiomas que se utilizan en el Consejo. Se prevé que en 2013 se ofrecerá servicio de interpretación simultánea en los siguientes idiomas:

- | | |
|-----------|-------------|
| ✓ Inglés | ✓ Portugués |
| ✓ Francés | ✓ Japonés |
| ✓ Español | ✓ Coreano |

Asimismo, la mayor parte del material escrito se traducirá a estos idiomas. Se deberá tener en cuenta que en el curso del año en que se celebre el Consejo, los representantes han de leer una cantidad abundante de material impreso, incluido el libro de los proyectos de legislación propuestos.

Frecuencia con que se permite prestar servicio: Existe un límite máximo de ocasiones para prestar servicio en calidad de representante ante el Consejo. Ningún rotario asistirá a más de tres reuniones del Consejo en calidad de representante, lo cual significa que en el momento de efectuarse la selección del representante para el Consejo de 2013, los candidatos podrán haber asistido a un máximo de dos Consejos en calidad de representante. Los distritos deberán buscar la manera de equilibrar la necesidad de contar con legisladores experimentados y la necesidad de formar un equipo de rotarios con experiencia.

Circunstancias especiales

Es posible que en algunos casos un distrito no cuente con un ex gobernador que esté interesado en ejercer funciones de representante ante el Consejo o se ofrece uno solo. Estos casos especiales pueden resolverse mediante los procedimientos indicados a continuación.

Un solo candidato (*Reglamento de RI, 8.060.4.*): En aquellos casos en los que se cuente con un solo candidato cualificado para ejercer el cargo de representante, éste será declarado representante del distrito y no se requerirá celebrar una elección. En ese momento el distrito no tendrá que designar un suplente, aunque si en una fecha futura se requiere el concurso de un suplente, el gobernador en ejercicio podrá nombrar a un rotario cualificado a tales efectos.

Falta de candidatos disponibles (*Reglamento de RI, 8.020.2.*): De no contarse con un ex gobernador disponible para prestar servicio como representante, es posible designar representante ante el Consejo al gobernador electo o a un rotario que hubiera ejercido el cargo de gobernador durante menos tiempo que el que se requiere normalmente, en cuyo caso se requerirá que el gobernador, de acuerdo con el presidente de RI, certifique que no se dispone de ningún ex gobernador de distrito para desempeñar el cargo. En este tipo de casos, se exhorta al gobernador a solicitar asistencia al representante de Apoyo a Clubes y Distritos que presta servicio en su área, o a la Supervisora de Servicios al Consejo.

Selección del representante (Reglamento de RI, 8.050., 8.060.1., 8.070. y 13.020.)

El representante y su suplente deberán seleccionarse mediante el procedimiento del comité de propuestas. Si el distrito optara no utilizar dicho sistema, se los podrá elegir en la Conferencia de Distrito (en RIBI, el Consejo Distrital) o mediante votación por correo. La votación por correo sólo podrá efectuarse tras obtener la aprobación de la Conferencia de Distrito o, en su defecto, el gobernador deberá obtener la autorización de la Junta Directiva de RI para proceder con el método alternativo. La selección del representante deberá efectuarse y concluir en el año rotario 2010-2011.

Selección del representante por medio del procedimiento del comité de propuestas (*Reglamento de RI, 8.050.*): El procedimiento del comité de propuestas para la elección del representante ante el Consejo se corresponde con el procedimiento prescrito para los gobernadores de distrito según lo dispuesto en la sección 13.020. del *Reglamento de RI*. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

Distrito que no sigue el procedimiento del comité de propuestas: Los distritos que no adopten un método para la selección de los miembros del comité de propuestas deberán constituir un comité con todos los ex gobernadores del distrito, debiendo cada uno de ellos ser socio de un club del distrito y estar dispuesto y en condiciones de prestar servicio. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

Elección en la Conferencia de Distrito (*Reglamento de RI, 8.060. y 15.050.*): Los distritos que no utilicen el procedimiento del comité de propuestas podrán, en su lugar, efectuar la elección en la Conferencia de Distrito (o Consejo Distrital, en RIBI). La elección deberá realizarse durante el año rotario 2010-2011 (en RIBI, se efectuará en la reunión del Consejo Distrital que se celebre después del 1 de octubre de 2010).

Todo club del distrito podrá proponer un candidato a representante, sea o no socio de dicho club. La propuesta deberá efectuarse por escrito e incluir la firma del presidente y el secretario del club. Acto seguido, el club deberá remitirla al gobernador de distrito, para su presentación ante los electores en la Conferencia de Distrito. Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, a fin de que la propuesta sea válida el club al que pertenece el candidato manifestará su expreso consentimiento por escrito.

La elección se efectuará de la misma manera que las demás elecciones que tienen lugar en la Conferencia de Distrito, de conformidad con las disposiciones de la sección 15.050. del *Reglamento de RI*. Cada club del distrito tiene derecho al menos a un elector. El número de socios se calculará en la fecha del pago semestral más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación (al 1 de enero o 1 de julio). Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a un elector adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, según se indica a continuación:

Número de socios del club	Número de electores
37 o menos	1
38 a 62	2
63 a 87	3
88 a 112	4
113 a 137	5
138 a 162	6
163 a 187	7
188 a 212	8

Los electores deberán estar presentes para poder emitir el voto. Los electores de todo club que cuente con más de un elector deberán emitir todos sus votos por el mismo candidato.

El candidato que reciba la *mayoría* de los votos emitidos (50% + 1) será designado representante.

Cuando haya solamente dos candidatos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado representante suplente y ejercerá las funciones del representante titular sólo en caso de que éste no se encuentre en condiciones de hacerlo. Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única. Siguiendo la pauta del sistema de votación mediante papeleta transferible única, cuando un candidato obtiene el mayor número de votos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado representante suplente.

Elección por medio de votación por correo (*Reglamento de RI, 8.070.*): Podría haber ocasiones en que a un distrito le resulte imposible elegir al representante en la Conferencia de Distrito (o Consejo Distrital, en RIBI), en cuyo caso la Conferencia de Distrito podrá votar en favor de realizar la elección mediante votación por correo, o el gobernador podrá solicitar la aprobación de la Directiva de RI para efectuar ese tipo de votación. La aprobación por parte de la Conferencia de Distrito deberá registrarse mediante la mayoría de los electores presentes y votantes, y la votación por correo deberá efectuarse en el mes inmediatamente posterior a la Conferencia mediante el procedimiento de papeleta transferible única. Si el gobernador decide solicitar la aprobación de la Directiva de RI, deberá pedir asistencia al representante de Apoyo a Clubes y Distritos que presta servicio en el área.

Reemplazo de representantes: Por tratarse de un cargo electivo, el representante ante el Consejo no podrá ser sustituido a menos que hubiese presentado su renuncia, en cuyo caso se solicitará al suplente que preste servicio en su lugar. Podrían producirse situaciones en las cuales un suplente no pudiera prestar servicio, o que el distrito no hubiera elegido un suplente por falta de candidatos, en cuyo caso el gobernador de distrito puede designar un nuevo representante. En condiciones ideales, esta persona deberá ser un ex gobernador de distrito (quizá el gobernador o el gobernador electo, en el momento de celebrarse la elección). Si no se contara con ningún ex gobernador dispuesto a servir, el gobernador podrá nombrar a otro socio debidamente calificado de un club del distrito.

Deberes del representante

Según se dispone en la sección 8.030. del *Reglamento de RI*, todo representante ante el Consejo tendrá los siguientes deberes:

- ✓ colaborar con los clubes en la preparación de sus proyectos ante el Consejo;
- ✓ analizar la legislación propuesta durante la Conferencia de Distrito y otras reuniones distritales;
- ✓ estar familiarizado con las opiniones existentes entre los rotarios del distrito;
- ✓ evaluar a conciencia toda la legislación presentada al Consejo y comunicar a éste sus opiniones al respecto de manera efectiva;
- ✓ desempeñar funciones de legislador de RI con imparcialidad;
- ✓ asistir a la reunión del Consejo en toda su duración.
- ✓ tras la clausura de la reunión del Consejo, informar a los clubes del distrito sobre las deliberaciones de dicho organismo, y
- ✓ ponerse a disposición de los clubes del distrito a fin de colaborar con ellos en la preparación de los proyectos de legislación que presentarán ante el Consejo en futuras convocatorias.

La labor del representante se extiende durante el ciclo trienal del Consejo, el cual funciona de esta manera:

- Primer año: (2010-2011) Se eligen los representantes
Segundo año: (2011-2012) Vence el plazo de presentación de los proyectos de legislación (31 de diciembre de 2011)
Tercer año: (2012-2013) Se celebra el Consejo (abril, mayo o junio de 2013)

Cronograma para el Consejo de Legislación de 2013

- 30 de junio de 2011 Se remiten a RI los nombres de los representantes ante el Consejo y sus suplentes.
- 31 de diciembre de 2011 Vence el plazo para que los proyectos de legislación obren en poder de la Sede de RI de Evanston.
- 31 de marzo de 2012 Vence el plazo de presentación en la Sede de RI para las modificaciones/enmiendas a los proyectos de legislación.
- 30 de septiembre de 2012 Se publican los proyectos de legislación propuestos.
- Agosto - diciembre de 2012 Capacitación en los Institutos Rotarios para la participación en el Consejo (se espera que asistan los representantes)
- Posiblemente en febrero de 2013 Vence el plazo de presentación de las declaraciones de apoyo y oposición en la Sede Central de RI.
- Abril, mayo o junio de 2013 Lapso fijado provisionalmente para la celebración del Consejo de Legislación en Chicago, Illinois, EE.UU.

Para más información sobre la selección del representante del distrito u otra consulta respecto al Consejo de 2013, sírvase contactar con:

Council Services
Rotary International
1560 Sherman Avenue
Evanston, Illinois 60201
EE.UU.
Teléfono: +1 847 866 3302
Fax: +1 847 556 2123
E-mail: councilservices@rotary.org